REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2025-2029-015

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el ejercicio pleno de los derechos constitucionales;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de atención prioritaria y especializada a personas en situación de vulnerabilidad, incluyendo a víctimas de violencia, y obliga al Estado a brindar protección reforzada en casos de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la integridad personal, a una vida libre de violencia y obliga a todas las autoridades a adoptar medidas efectivas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes;

Que, el artículo 127 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las asambleístas y los asambleístas ejercen una función pública al servicio del país, son responsables políticamente ante la sociedad por sus acciones u omisiones, y están obligados a rendir cuentas a sus mandantes;

Que, el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa menciona la facultad de los asambleístas a solicitar cambios del orden del día cuando se trate de asuntos de interés nacional o institucional;

Que, el artículo 162 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece como deberes éticos de las y los asambleístas, entre otros: respetar y hacer respetar la institucionalidad e independencia de la Asamblea Nacional; actuar con probidad para generar confianza ciudadana y prestigiar la función parlamentaria; desempeñar la función con vocación de servicio, priorizando el interés general sobre intereses particulares; y observar una conducta digna y decorosa, dentro y fuera del ejercicio legislativo, que no afecte la confianza pública en la integridad institucional;

Que, la Resolución CAL-NAOP-2025-2027-065 de fecha 11 de julio de 2025, en su artículo primero negó la licencia sin remuneración solicitada por el Asambleísta Joseph Santiago Díaz Asque, desde el 08 de julio hasta el 08 de agosto de 2025, acorde a los artículos 12, numeral 25, y 114 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por no tratarse de un caso de

enfermedad o incapacidad física o psicológica, debidamente comprobadas;

Que, es un hecho público y notorio que el asambleísta Santiago Díaz ha sido denunciado por el delito de violación a una menor de edad y actualmente se encuentra bajo la medida cautelar de prisión preventiva; lo que ha generado un amplio rechazo en la opinión pública, afectando profundamente la imagen, legitimidad e integridad institucional de la Asamblea Nacional;

Que, en virtud de estos hechos, con fecha 23 de julio de 2025, la Asamblea Nacional, a través de Secretaría General, solicitó a la Dra. Carla Olalla Espinosa, Jueza de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Familia No. 1, lo siguiente: "*Sobre la base de la información pública emitida por varios medios de comunicación del país[1], y en el marco establecido por los artículos 14.18 y 20.21 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito a su autoridad que certifique si sobre el señor Joseph Santiago Díaz Asque, con cédula de ciudadanía No. 1708020427, su judicatura ha dictado medida cautelar de privación de libertad por el presunto cometimiento de algún delito, dentro de la causa número 17571202502101IG"*;

Que, el secretario de la Unidad de Violencia contra la Mujer y Familia No. 1 del Distrito Metropolitano de Quito, Abg. Jonathan Montenegro de la Cruz, certificó lo siguiente:*"(…) tengo el bien* ***Certificar****, que de la revisión de los recaudos procesales, se colige que dentro de la causa signada con el N° 17571-2025-02101G consta como parte procesal, el ciudadano DÍAZ ASQUE JOSEPH SANTIAGO con número de cédula N° 1708024227, en contra del cual se dio inicio a una instrucción fiscal, mediante audiencia de formulación de cargos e inicio de instrucción fiscal, de fecha 22 de julio del 2025, por un presunto delito de naturaleza sexual y en contra de quien se dispuso orden de prisión preventiva, dentro de la misma diligencia"*;

Que, ante hechos de extrema gravedad y alto impacto público, la Asamblea Nacional debe adoptar una postura institucional firme, responsable y coherente, que no solo reafirme su compromiso con la justicia y la ética pública, sino que también garantice la protección de su integridad como órgano fundamental del Estado, preserve su legitimidad frente a la ciudadanía y salvaguarde la confianza en la función legislativa como espacio democrático y representativo; y,

En ejercicio de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- EXPRESAR de manera enérgica el rechazo de la Asamblea Nacional ante la gravedad de la denuncia presentada contra el asambleísta Joseph Santiago Díaz Asque, por el presunto delito de violación a una menor de edad, y dejar constancia de que, sin perjuicio del respeto al principio de presunción de inocencia, dichos hechos han generado una seria conmoción social y comprometen la imagen institucional de la Función Legislativa.

Artículo 2.- REAFIRMAR que la conducta ética de las y los asambleístas constituye un pilar fundamental para la legitimidad de la Asamblea Nacional, y que principios como la probidad, la responsabilidad política, la vocación de servicio, la observancia de una conducta digna y el respeto a los derechos fundamentales deben guiar el accionar parlamentario en todo momento.

Artículo 3.- EXHORTAR al asambleísta Joseph Santiago Díaz Asque a presentar su renuncia voluntaria al cargo, en aras de garantizar la transparencia del proceso penal en curso, facilitar el desarrollo de las investigaciones judiciales y proteger la legitimidad y credibilidad institucional de la Asamblea Nacional.

Artículo 4.- INSTAR a las autoridades competentes del sistema judicial y de control a actuar con celeridad, imparcialidad, objetividad y con enfoque de derechos humanos en el tratamiento del caso, asegurando tanto la protección de la presunta víctima como el respeto al debido proceso.

Artículo 5. - DISPONER que esta resolución sea difundida a través de los canales oficiales de la Asamblea Nacional y enviada a las instituciones competentes.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:
NIELS ANTHONEZ OLSEN PEET
Validar únicamente con FirmaEC

NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional

Firmado electrónicamente por:
GIOVANNY FRANCISCO BRAVO RODRIGUEZ
Validar únicamente con FirmaEC

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General de la Asamblea Nacional